

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, a los Suboficiales y asimilados que se mencionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, y pensiones anejas a la misma a los Suboficiales y asimilados que a continuación se relacionan:

Cruz sin pensión (como comprendidos en el apartado a) del artículo primero:

Practicante de segunda (asimilado a Subteniente) don José Outilas Guino, del Gobierno General de la Provincia de Ifni.
Sargento de Ingenieros don Ildefonso Espinosa García, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara.
Sargento Policía don Fernando Ramírez Acosta, del Grupo de Policía de Ifni número 1.

Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir desde la fecha que se señalan (como comprendidos en el apartado b) del artículo primero:

Sargento de Infantería don Julián Arranz Bermejo, de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial, a partir del 1 de diciembre de 1966.
Sargento de la Guardia Civil don Rafael Cerdón Rivas, de la misma, a partir del 1 de diciembre de 1966.

Pensión del 20 por 100 del sueldo que disfrute, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala (como comprendido en el apartado c) del artículo primero.

Sargento primero Especialista don Alejandro Ruiz Jiménez, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara, a partir de 1 de noviembre de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 10 de febrero de 1965 («Diario Oficial» número 37).

Pensión del 40 por 100 del sueldo de Brigada, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala (como comprendido en el apartado a) del artículo primero:

Subteniente Mecánico de Aviación don Antonio Carmona Zurita, del Sector Aéreo de la Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de abril de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 9 de noviembre de 1953 («Diario Oficial» número 254).

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

MENENDEZ

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel del Ejército del Aire don Pío Tejada Herrero.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y en atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel del Ejército del Aire don Pío Tejada Herrero, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 25 de noviembre de 1966.

NIETO

ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Jefe de Administración de primera don Eduardo Bollo Martínez.

A propuesta del Vicealmirante Director de Material, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Jefe de Administración de Primera don Eduardo Bollo Martínez, Jefe de la Sección de Desgravación, de la Dirección General de Aduanas, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 25 de noviembre de 1966.

NIETO

ORDEN de 1 de diciembre de 1966 por la que se anuncia convocatoria para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval.

Artículo 1.º Se convocan 35 plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, distribuidas como sigue:

Fuente: 20.
Máquinas: 15.

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas Oficiales de Náutica, con matrícula de Alumno oficial en las citadas Escuelas, que hayan cumplido los diecisiete años de edad antes de 1 de junio de 1967 fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción, debiendo hallarse matriculados precisamente en el primer curso académico de su carrera, con arreglo al plan de estudios dispuesto por Decreto número 3352/1964, de 24 de julio, y Orden de Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118) que desarrolla el Decreto citado.

Art. 3.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Milicia de la Reserva Naval, deberán ser presentadas en el plazo de treinta días—contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina»—en la Inspección Local donde esté enclavada la Escuela Oficial de Náutica a la que pertenezcan por razón de sus estudios, haciendo constar en ellas que quedan enterados de que para poder ser admitidos en su día en el Centro de Instrucción de esta Milicia es requisito indispensable asistir durante el curso escolar a las clases de instrucción pre-naval que se desarrollarán en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Art. 4.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento.
b) Cuatro fotografías de 50 por 40 milímetros, del busto, firmadas al respaldo.

c) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posean, incluidos los de Bachillerato, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas, haciéndose constar en el certificado de estudios de Náutica, o Máquinas, que el interesado se halla matriculado en el primer curso académico, con arreglo al plan de estudios dispuesto por Decreto número 3352/1964, de 24 de julio, y Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965.

d) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o copia de la Orden ministerial que se lo confirió. Los hijos de personal civil acompañarán nota, expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

e) Aquellos a quienes se les haya concedido el derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.

f) Los que estén ligados con personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar lo acreditarán documentalente.

g) Certificado acreditativo de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría el que reúna tal circunstancia.

Posteriormente, los solicitantes admitidos provisionalmente presentarán en la Inspección Local correspondiente, en el plazo

máximo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de la Orden ministerial de ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, los documentos siguientes:

1. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
2. Certificado médico oficial de no padecer enfermedades contagiosas ni inutilidad física manifiesta

La no presentación de los documentos indicados en el plazo señalado producirá la baja automática en esta Organización, a propuesta de la Inspección Local correspondiente.

En las instancias se hará constar de modo expreso por los solicitantes la circunstancia de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de Enseñanza por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía. Los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirseles, además, la responsabilidad criminal que corresponda.

Asimismo, los solicitantes exhibirán y retirarán la Cédula de Inscripción Marítima al presentar las instancias en las Inspecciones Locales, donde se anotará la fecha de la misma, puerto, folio y Distrito donde radique su inscripción.

Art. 5.º Las Inspecciones Locales elevarán a la Inspección Central de la Milicia de la Reserva Naval la totalidad de instancias recibidas, con su documentación anexa, consignando al efectuar dicho trámite los datos indicados en el último párrafo del artículo anterior. Dicha Inspección Central propondrá la admisión provisional de todos aquellos cuyo ingreso considere conveniente para el servicio, cuya relación será publicada en el «Diario Oficial».

A los candidatos no admitidos podrá devolverseles la documentación, a petición propia, quedando sin compromiso alguno con la Milicia de la Reserva Naval.

Art. 6.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952, recomendándose a los solicitantes que, antes de entregar las instancias respectivas, se asesoren particularmente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratorias y cardiovascular, a fin de evitar innecesarios desplazamientos y molestias si después son declarados inútiles.

Art. 7.º A efectos de adjudicación de plazas, el exceso o defecto de candidatos para Puente y Máquinas será compensado entre sí en la selección que se efectúe en la Inspección Central.

Art. 8.º Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria seguirán el plan de formación naval militar actualmente en vigor, o el que por conveniencias del servicio pueda establecerse por disposición legal de rango conveniente, concediéndoseles el plazo máximo de seis años, a partir de la fecha de admisión en dicha Milicia por Orden ministerial, para la obtención del título de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase o del de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, según proceda. El no cumplimiento de este requisito será motivo de baja en la Milicia de la Reserva Naval, quedando en las condiciones que determina el Reglamento de la misma.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.

NIETO

ORDEN de 1 de diciembre de 1966 por la que se anuncia convocatoria para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria.

Artículo 1.º Se convocan 100 plazas para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria, distribuidas como sigue:

Cuerpo general	5
Cuerpo de Ingenieros Navales	6
Cuerpo de Infantería de Marina	30
Cuerpo de Máquinas	20
Cuerpo de Sanidad	9
Cuerpo de Suboficiales	30

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Centros de Enseñanza que a continuación se mencionan, que aspiren a ingresar en las Escalas de Complemento de los Cuerpos que se indican:

CUERPOS PATENTADOS

CUERPO GENERAL

Especialidad de Electricidad.—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, Navales e Instituto Católico de Artes e Industrias.

Especialidad de Artillería y Armas Submarinas—Secciones de Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias; Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Minas; Arquitectura e Ingenieros Navales.

CUERPO DE INGENIEROS NAVALES

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales; Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Industriales; Minas y Telecomunicación; Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y Escuelas de Comercio (Grado Profesional)

Facultades de Derecho, Farmacia, Medicina; Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; Secciones de Matemáticas, Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias.

Instituto Católico de Artes e Industrias y Escuela de Estudios Aduaneros.

CUERPO DE MÁQUINAS

Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales e Industriales.

CUERPO DE SANIDAD

Facultades de Medicina.

En esta convocatoria únicamente se podrán solicitar plazas de compromiso voluntario por un año en los Cuerpos de Ingenieros Navales y Sanidad. Los estudiantes de carreras encuadradas en estos Cuerpos que se acojan voluntariamente a dicha modalidad de servicio—regulada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1965—tendrán preferencia para el ingreso en los mismos, concediéndose a los admitidos un plazo máximo de cinco años sin efectuar curso alguno hasta la terminación de la carrera y presentación de su título profesional civil, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden ministerial de ingreso, quedando obligados—durante estos cinco años— a dar cuenta del estado de sus estudios por medio de certificación académica a la Inspección Local correspondiente.

Los solicitantes de esta modalidad que—en su caso—puedan exceder del número de plazas convocadas para los citados Cuerpos podrán optar—haciéndolo constar en su instancia— a las plazas convocadas para los otros Cuerpos a que, con arreglo a su carrera, tengan derecho, pero sin preferencia y en iguales condiciones a los demás candidatos.

CUERPO DE SUBOFICIALES

Especialidad de Artillería.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Ingenieros Técnicos Industriales (especialidades de Mecánicos, Químicos o similares del plan moderno), Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos Navales

Especialidad de Mecánica.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Ingenieros Técnicos Industriales (especialidad de Mecánicos o similar del plan moderno) e Ingenieros Técnicos Navales.

Especialidad de Torpedos.—Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas e Ingenieros Técnicos Navales.

Especialidad de Electricidad.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Ingenieros Técnicos Industriales (especialidad de Electricistas o similar del plan moderno) e Ingenieros Técnicos Navales.

Art. 3.º Los solicitantes deberán ser españoles y cumplir, como mínimo, los diecisiete años de edad antes de 1 de junio de 1967.

Para solicitar el ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria será condición indispensable estar matriculado, precisamente, del curso académico antepenúltimo de carrera, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas correspondientes a los cursos precedentes al mencionado.

Se exceptúa de lo anterior:

a) Los estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales (plan antiguo), que deberán estar matriculados en primero, segundo o tercer cursos de su carrera.

b) Los estudiantes de Profesorado Mercantil, que deberán estar matriculados del primer curso de Profesorado, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas de cursos anteriores.

c) Los aspirantes a plazas del Cuerpo de Suboficiales, estudiantes de las Escuelas Técnicas de Grado Medio deberán estar matriculados precisamente del segundo curso de su carrera, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas del curso precedente.

En las solicitudes para el Cuerpo de Suboficiales, se hará constar la Especialidad que vayan a cursar en sus estudios.

Los estudiantes de todas las carreras mencionadas en el artículo segundo que tengan opción a solicitar dos o más Cuerpos o Especialidades de éstos deberán expresar en sus instancias, a título informativo, el orden de preferencia; los que hallándose en el caso anterior sólo indiquen un Cuerpo o Especialidad, se